



CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO TREINTA Y CINCO

Reunidos en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, en la sala de sesiones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés; están presentes el licenciado José Arturo Martínez Díaz, **Presidente en Funciones**; el ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Director Propietario **por el MINEDUCYT**; la licenciada Magda Lorena Ortiz de Beltrán, **por el Ministerio de Hacienda**, el licenciado Henry Alirio Díaz Constanza, **por el Sector Administrativo Activo** del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado José Elvis Castro Pineda, **por el Sector Docente Activo**; el licenciado Guillermo Deras, Director Propietario **por el Sector Administrativo Pensionado**; el profesor Oscar Williams Ramírez, **por el Sector Docente Pensionado**. A la fecha de la presente Acta, no ha habido nombramiento de la Presidencia de la República, del Director representante de la Secretaría Técnica y de Planificación de esta. Asimismo, se encuentra presente la licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, Gerente.

**I. Establecimiento de cuórum.** Se procede a establecer cuórum y verificado, se inicia la sesión.

**II. Aprobación de la Agenda.** Se somete para su aprobación la agenda de este día, la cual se aprueba por unanimidad. En consecuencia, la agenda queda de la siguiente manera:

**III. Lectura del acta anterior.**

**IV. Puntos de Presidencia:**

**4.1** Recurso interpuesto por ///, beneficiaria de la asegurada fallecida ///.

**V. Puntos de Gerencia.**

**5. Asuntos de Reclamos.**

**5.1** Aprobación de Pagos de Seguros.

**5.2** Aprobación para el pago del Seguro de Vida Opcional a los beneficiarios de ///.

**VI. Asuntos de Gerencia**

**6.1** Autorización de montos a establecer para compras de baja cuantía.

**VII. Asuntos de la Unidad Financiera Institucional UFI.**

**7.1** Propuesta de Inversiones.

**7.2** Aprobación de Transferencia entre Rubros Presupuestarios de Ingresos.

**7.3** Informe Financiero al 31 de agosto de 2023.

### VIII. Asuntos de la Unidad de Compras Públicas UCP

8.1 Autorización de Reprogramación de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2023, para la compra de equipo informático.

### IX. Asuntos varios.

9.1 Nota de ///, Apoderado General de SERTRACEN.

Convocatoria.

### DESARROLLO DE LA AGENDA

#### IV. Asuntos de Presidencia:

4.1 RECURSO INTERPUESTO POR ///, BENEFICIARIA DE ///. El Presidente en Funciones presenta para conocimiento del Consejo Directivo el informe circunstanciado presentado por la licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, Gerente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación que literalmente establece: *“Las resoluciones emitidas por la Gerencia, que los asegurados o beneficiarios consideren violatorias de sus respectivos derechos, admitirán Recurso de Revisión ante la misma Gerencia y en caso de negativa, Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo de La Caja. El interesado deberá interponer el recurso de revisión para ante el Gerente, dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución que se recurre; en el mismo escrito deberán formularse los alegatos por el interesado; el Gerente admitirá el recurso y lo remitirá juntamente con el expediente que contenga la resolución recurrida y un informe circunstanciado, al Consejo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir del día siguiente de la interposición del recurso. El Consejo Directivo con sólo la vista de autos, resolverá el caso, dentro de los cinco días siguientes de recibido el expediente. Resuelto el recurso; el Gerente notificará lo procedente al interesado, previa recepción de los autos provenientes del Consejo Directivo”*; con base a lo anterior la Gerente admitió el recurso de revisión presentado por /// en su calidad de beneficiaria de ///, sobre la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se denegó el pago del seguro de vida Básico y Seguro de Vida Opcional; por lo que de la vista de los autos y revisión del expediente este Consejo Directivo hace el siguiente análisis: **I.** Que con fecha once de julio de dos mil veintitrés, ///, presentó ante la Gerencia de La Caja escrito mediante el cual en síntesis solicitaba que se hiciera efectivo el pago del Seguro de Vida Básico y Seguro de Vida Opcional de /// ///, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil veintitrés a causa de Paro Cardio Respiratorio y Sepsis General según consta en la Certificación de Partida de Defunción /// /// /// en el año dos mil veintitrés; **II.** Que habiéndose evaluado la situación del Seguro de Vida Básico reclamado, y de conformidad a la constancia ///

////////////////////, del Centro Escolar “José Antonio Martínez”, en la que en su tenor literal expresó:  
“[...] //////////////////////  
////////////////////  
////////////////////  
////////////////////  
////////////////////, **no tenía vínculo laboral** con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología -  
MINEDUCYT-, por tal razón de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 literal a), y 25 de  
la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, que en síntesis  
establecen que los beneficiarios tendrán derecho al reclamo del Seguro de Vida Básico cuando  
se compruebe que a la fecha del fallecimiento el asegurado se encontraba bajo una **vinculación  
laboral activa** con el MINEDUCYT, es decir que el Seguro de Vida Básico [tal como lo relaciona  
la Ley] es una prestación gratuita otorgada por el Estado a los empleados **activos**, y que para  
el acceso a esta prestación no se requiere pago por parte de los asegurados, basta con  
comprobar que a la fecha del fallecimiento se encontraba laborando para el MINEDUCYT, en  
tal sentido, de los documentos proporcionados por //////////////////////  
////////////////////, se logró comprobar que //////////////////////  
////////////////////, **renunció a su labor docente** y por tanto al vínculo laboral que le unía con el  
MINEDUCYT **a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que, a  
la fecha del fallecimiento ////////////////////// tenía un año cinco meses y ocho  
días de haber renunciado al vínculo laboral, y es en tal razón, que con base a lo establecido, no  
existe disposición legal que permita el reclamo del Seguro de Vida Básico por ser una prestación  
otorgada por el Estado a los empleados activos; **III.** Que, analizado el Seguro de Vida Opcional  
que pretende reclamar la recurrente, se observó que //////////////////////  
////////////////////, según partida de defunción anteriormente relacionada falleció a la  
edad de setenta y un (71) años, por tal razón, de conformidad al artículo 26 de la Ley de la Caja  
Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y artículos 5 literal g) y, 6 inciso final del  
Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, que  
establecen que cuando los asegurados que alcancen la edad de setenta años solo podrán  
continuar asegurados por el monto suscrito antes de la vigencia del incremento realizado para  
lo cual deberá continuar pagando la prima respectiva, en tal sentido, se hizo del conocimiento  
en la resolución que se recurre que, en el supuesto que fuera procedente el reclamo de este  
Seguro Voluntario, el monto máximo a reclamar de conformidad a las disposiciones legales sería  
de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE  
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3,428.57)**, dicha  
situación fue informada a ////////////////////// según nota de fecha dieciséis de marzo  
de dos mil veintidós, la cual fue enviada a su residencia con la finalidad de garantizar la  
protección social por parte de la Institución a favor de los asegurados, no obstante, de  
conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del  
Ministerio de Educación, es obligación de los asegurados informar y proporcionar a la Institución  
toda la información que ella necesita para el mejor cumplimiento de sus fines, habiéndose  
incumplido dicha disposición por parte //////////////////////  
////////////////////; **IV.** Que en atención a la verificación del reclamo, la Jefa de Operaciones de la Caja  
Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitió informe técnico con referencia  
3.4.2.1-INFTEC/OPE-07/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual hizo  
del conocimiento de la Gerencia que **a la fecha del fallecimiento** //////////////////////

//////////////////// contaba con el plazo de cuatrocientos quince (415) días de mora, según estado de cuenta de esa misma fecha, en la que se logra observar **que el último pago fue realizado el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, posterior a esa fecha no se encuentra pago realizado, de lo anterior, se efectuaron las gestiones de cobro que constan en el expediente ////////////////// no obteniendo pago por parte de //////////////////; en tal sentido de conformidad a lo establecido en el artículo 32, 36, 62 y 68, de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, artículo 11 del Reglamento de Aplicación para Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, al encontrarse vencido el año póliza por haber incurrido en mora la asegurada como falta al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación [por el plazo de cuatrocientos quince (415) días, sobrepasando los sesenta (60) días de gracia establecidos por normativa relacionada] la beneficiaria carece de derecho frente a la Institución; **V.** Que la señora //////////////////, solicitó que se le aceptará el pago de las cuotas en mora para el reclamo del Seguro de Vida Opcional de conformidad al artículo 39 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación que literalmente establece: “Si el asegurado falleciere **antes de completar el pago de la prima anual de su seguro**, los beneficiarios deberán pagar las cotizaciones que faltaren para efecto de cobrar los porcentajes que le correspondieren”, y artículo 1344 del Código de Comercio que establece: “Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, **mediante una prima**, a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero a verificarse la eventualidad prevista en el contrato”, de lo cual ya se logró comprobar que //////////////////, posterior al mes de diciembre de dos mil veintiuno **no pagó** las primas correspondientes a su seguro, en tal razón para configurar la obligación de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación se debe comprobar que a la fecha del fallecimiento del asegurado, este no se encontraba pendiente de pago de su obligación, y que existe una póliza vigente para reclamar, de manera que la misma se renueva con el pago de las primas, en tal sentido se logra evidenciar una errónea interpretación de dichas disposiciones, pues la norma es clara al hacer énfasis que los beneficiarios para el reclamo del seguro suscrito deben **completar el pago de la prima anual** del seguro que pretenden reclamar y que se encuentra sustentado en una póliza de seguro **vigente**, situación que ya fue explicada a ////////////////// en la resolución que pretende recurrir, pues la última cuota cancelada por ////////////////// corresponde a la póliza del año dos mil veintiuno, misma que venció el día diecinueve de diciembre de ese mismo año, por lo que, al haber dejado transcurrir cuatrocientos setenta y cinco (475) días de no pago y cuatrocientos quince (415) días de mora -*correspondientes a dos años pólizas subsiguientes al último pago*-, no procede lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, pues lo que la señora ////////////////// pretende es pagar el total de veinticuatro (24) cuotas correspondientes a dos años pólizas **vencidos** que no renovó la asegurada debido a la falta de pago. **VI.** Que la resolución emitida por la Gerencia que se recurre **dice**: “**a) NO PROCEDE el pago del SEGURO DE VIDA BÁSICO por el monto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3,428.57), ya que ha quedado comprobada la falta de relación laboral entre ////////////////// con el Ministerio de Educación, de manera que el vínculo laboral cesó a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, tal como lo comprobó //////////////////;** **b) NO PROCEDE el pago del**

*SEGURO DE VIDA OPCIONAL, por el monto relacionado en la presente resolución, ya que ha quedado comprobada la falta de pago y por tanto la mora en el seguro; c) NO PROCEDE aceptar el pago de las primas //, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de La Caja, en el sentido que dicha disposición es aplicable únicamente a los casos en que los asegurados tienen una póliza vigente a la fecha de su fallecimiento y que los mismos no han incurrido en mora como lo define el artículo 32 de la Ley de La Caja, y como ha quedado comprobado //  
//, a la fecha de su fallecimiento sobrepaso los periodos de gracia para efectuar su pago incurriendo en mora por incumplimiento de su obligación de pago”;*

**VII.** Que de conformidad a todo lo determinado, y con base a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y artículo 86 de la Constitución de la Republica que establece que *los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*, habiéndose conocido el caso, analizado y discutido el punto el Consejo Directivo **ACUERDA:** **1. CONFIRMAR** la resolución con referencia 3-G-R-020/2023, emitida por la Gerencia de La Caja a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, por encontrarse apegada a derecho; **2. DENEGAR** el pago del Seguro de Vida Básico por haber quedado comprobado que a la fecha del fallecimiento //  
//, no se encontraba laborando para el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de conformidad a lo establecido en los artículos 23 literal a), y 25 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; **3. DENEGAR** el pago del Seguro de Vida Opcional por haber quedado comprobado //  
//, se encontraba en mora por el plazo de cuatrocientos quince (415) días, habiendo sobrepasado el periodo de gracia establecido en el artículo 32 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; **4.** Que la Gerente realice las acciones necesarias dentro de la normativa técnica y legal para la notificación de este acuerdo a la parte recurrente. **COMUNIQUESE.** -

**V. Puntos de Gerencia.**

**5. Asuntos de Reclamos.**

**5.1 APROBACIÓN DE PAGOS DE SEGUROS.** La Gerente presenta al Consejo Directivo para su aprobación, el cuadro de pago de seguros número 3.4.2.2-R-CPS-33-2023 de trece asegurados fallecidos de conformidad a documentos anexos que consta de Tres folios útiles. Al respecto el Consejo Directivo **ACUERDA:** **1. APROBAR** los pagos de seguros a los beneficiarios de trece asegurados fallecidos correspondiente a Seis casos de Seguro de Vida Básico, y Nueve casos de Seguro de Vida Opcional por un monto total a pagar de **Cincuenta y un mil veintiséis dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$51,026.65USD)**, de conformidad al Cuadro de Pago de Seguros de los asegurados fallecidos número 3.4.2.2-R-CPS-33-2023 el cual consta de Tres folios útiles y es parte integrante del presente acuerdo; **2.** Que la Subgerencia Comercial realice las gestiones dentro de la normativa técnica y legal correspondiente. **COMUNÍQUESE-**

**5.2 APROBACIÓN PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL A LOS BENEFICIARIOS** //  
//



////////////////////. La Gerente presenta al Consejo Directivo la resolución de la Comisión Evaluadora de Casos Especiales integrada por: la Jefa de Reclamos, el Subgerente Comercial, la Jefa de Operaciones, y la Asistente Técnico de Gerencia, quienes han visto y analizado el expediente de //////////////////////  
////////////////////, y con base en la normativa técnica y legal correspondiente concluyen que es procedente el pago del Seguro de Vida Opcional a su beneficiaria asignada. Analizado y discutido el punto, y con base en la recomendación de la Comisión Evaluadora de Casos Especiales, el Consejo Directivo **ACUERDA: 1. AUTORIZAR EL PAGO** ////////////////////// del Seguro de Vida Opcional suscrito por la asegurada fallecida //////////////////////, por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,285.71USD)**, previo al descuento de las cotizaciones adeudadas; asimismo, **AUTORIZAR EL PAGO** //////////////  
////////////////////, por la cantidad de **UN MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,028.57USD)**, correspondientes al 10% del monto suscrito del Seguro de Vida Opcional, como beneficio afianzado por Gastos Funerarios; y **2.** Que la Jefa de Reclamos realice las gestiones dentro de la normativa técnica y legal correspondiente. **COMUNÍQUESE-.**

#### **VI. Asuntos de Gerencia**

**6.1 AUTORIZACIÓN DE MONTOS A ESTABLECER PARA COMPRAS DE BAJA CUANTÍA.** Con el objetivo de dar cumplimiento al Art. 44 inciso 2 de la ley de Compras Públicas referente a la compra por el método de baja cuantía, la Gerente informa al Consejo Directivo que habiéndose realizado el promedio de gastos realizados durante el transcurso del año 2023 por el Fondo Circulante, tomando en cuenta los egresos desde el mes de mayo de 2023 que entró en vigencia la ley de Compras Públicas, el promedio de gastos subió al haberse agregado compras que antes se realizaban por orden de compra. Por lo que con base en los cálculos realizados y tomando en cuenta el promedio de gastos mensuales, se proyecta que el gasto para compras de baja cuantía a utilizar para lo que resta del año 2023 es de Dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$16,000.00 USD), según lo proyectado por el licenciado Manuel de Jesús Navarro, jefe de Presupuesto, y el informe de la licenciada Jessica Elizabeth Peña Muñoz, jefa de la Unidad de Compras Públicas, según anexo. Dado lo anterior, la Gerente solicita al Consejo Directivo autorizar el monto máximo estimado para las compras que se realicen bajo el método de baja cuantía. Analizado y discutido el punto, el Consejo Directivo con base en el artículo 44 inciso 2 de la Ley de Compras Públicas **ACUERDA: 1. AUTORIZAR la cantidad de Dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$16,000.00 USD)**, para el pago de las adquisiciones que se realicen bajo el método de baja cuantía para el presente año; **2.** Que el licenciado Manuel de Jesús Navarro, jefe de Presupuesto, y la licenciada Jessica Elizabeth Peña

Muñoz, jefa de la Unidad de Compras Públicas, realicen las acciones necesarias dentro de la normativa técnica y legal correspondiente. **COMUNÍQUESE-**.

**VII. Asuntos de la Unidad Financiera Institucional UFI.**

**7.1 PROPUESTA DE INVERSIONES.** La Gerente presenta al Consejo Directivo el análisis técnico financiero elaborado por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, jefa de la Unidad Financiera Institucional UFI, mediante el cual informa sobre el vencimiento de inversiones de conformidad a lo siguiente:

FECHA DE VENCIMIENTO	INSTITUCIÓN	PLAZO	TASA	VALOR
16/9/2023	Depósito a Plazo Banco Hipotecario	150 días	5.39%	\$250,000.00

Asimismo, manifiesta que se cuenta con un monto de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200,000.00USD), provenientes de los diferentes ingresos institucionales como primas de seguros, amortizaciones de capital de inversiones y de préstamos, intereses bancarios, arrendamientos, y otros, por lo que con base en la normativa técnica y legal correspondiente se realizó el análisis de efectuar una futura inversión en subasta de LETES o CETES, según calendarización del Ministerio de Hacienda, bajo las consideraciones planteadas en los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de depósitos e inversiones Numeral II No. 5 emitidos por el Ministerio de Hacienda, asimismo el Art. 43, inciso 4 y 5 de la Ley de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. Esta propuesta fue conocida y analizada por la Comisión de Inversiones de los Fondos de La Caja, por lo que se recomienda la inversión en LETES o CETES para lo cual se estará pendiente de la convocatoria que realice el Ministerio de Hacienda de emisión, de conformidad al siguiente detalle:

FECHA ESTIMADA DE APERTURA	INSTITUCIÓN	PLAZO	TASA	VALOR		Estimación de rentabilidad al 8.25% a 360 días
Fecha estipulada en la Subasta	Ministerio de Hacienda, LETES o CETES	Plazo y tasa asignados en la Subasta		\$1,200,000.00	Fondos nuevos	Valor Transado \$1,450,000.00 + Rentabilidad \$117,987.00 = Valor Nominal \$1,567,987.00
				\$250,000.00	Vencimiento DP	
TOTAL				\$1,450,000.00		

Analizado y discutido el punto el Consejo Directivo **ACUERDA: 1. APROBAR** la propuesta de inversiones por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,450.000.00USD)** según el detalle antes presentado y se invierta en caso se reciba una nueva convocatoria del Ministerio de Hacienda de emisión de LETES o CETES; y mientras no haya convocatoria, mantener dichos fondos disponibles en las cuentas correspondientes; **2.** Que la Unidad Financiera Institucional realice las gestiones dentro de la normativa técnica y legal correspondiente. **COMUNÍQUESE-**.

**7.2 APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE RUBROS PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS.** La Gerente presenta al Consejo Directivo la solicitud de la licenciada

Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, jefa de la Unidad Financiera Institucional, quien con base en lo establecido en el Art. 46 de la Ley de La Caja, así como también en el Reglamento de la Ley AFI, Art. 59, literal d), referente a que las transferencias entre asignaciones presupuestarias de una misma institución que opera con presupuestos especiales y que no afecten sus inversiones, podrán efectuar modificaciones presupuestarias mediante acuerdo ejecutivo interno, por lo que solicita la aprobación de la transferencia presupuestaria de ingresos entre diferentes rubros por el valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$198,000.00USD)** para reforzar la disponibilidad presupuestaria del específico para el registro de la venta de un inmueble ubicado en el Departamento de Santa Ana. Analizado y discutido el punto el Consejo Directivo con base en el Art. 46 de la Ley de La Caja y en el Art. 59, literal d), de la Ley AFI **ACUERDA: 1. AUTORIZAR** la transferencia presupuestaria de ingresos entre diferentes rubros, de conformidad a lo siguiente:

<b>Transferencia Presupuestaria de INGRESOS</b>			
<b>Asignaciones que disminuyen:</b>		<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>AUMENTO</b>
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		
157	Otros Ingresos no Clasificados		
15702	Primas de Seguros	\$ 150,000.00	
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS		
232	Recuperación de Préstamos		
23210	A Personas Naturales	\$ 48,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 198,000.00</b>	
<b>Asignaciones que aumentan:</b>			
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
212	Venta de Bienes Inmuebles		\$ 198,000.00
21202	Venta de Edificios e Instalaciones		
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 198,000.00</b>
<b>Justificación:</b>	Transferencia presupuestaria entre Rubros diferentes, para reforzar la disponibilidad presupuestaria del específico para registro de la venta de inmueble ubicado en el Departamento de Santa Ana.		
<b>CANTIDAD TOTAL EN NÚMEROS Y LETRAS:</b>	<b>\$ 198,000.00 CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</b>		

2. Que la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, realicen las acciones necesarias dentro de la normativa técnica y legal correspondiente.

**7.3 INFORME FINANCIERO AL 31 DE AGOSTO DE 2023.** La Gerente presenta al Consejo Directivo el Informe Financiero al 31 de agosto de 2023, elaborado por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional UFI mediante el cual detalla el reporte de fondos institucionales, ingresos y egresos del período, y las inversiones en Banco y Estado. Al respecto el Consejo Directivo se da por informado. **COMUNÍQUESE-**

**VIII. Asuntos de la Unidad de Compras Públicas UCP.**

**8.1 AUTORIZACIÓN DE REPROGRAMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAC) 2023, PARA LA COMPRA DE EQUIPO INFORMÁTICO.** La Gerente presenta al Consejo Directivo la solicitud de la licenciada Jessica Elizabeth Peña Muñoz, jefa de la Unidad de Compras Públicas UCP, mediante la cual solicita la modificación a la Planificación Anual de Compras 2023 de la siguiente manera: I. Que mediante memorándum 3.5.4-TI-M-26/2023 de fecha 7 de septiembre de los corrientes, el





diciembre de 2025, quedando sujeto a las demás condiciones del contrato original; **3. AUTORIZAR** al Presidente en Funciones realizar todos los actos administrativos necesarios y suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente. **COMUNÍQUESE-**

**CONVOCATORIA.** El Presidente en Funciones convoca a los Señores Directores para el jueves catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas y treinta minutos para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta a las diez horas y cuarenta minutos de su fecha.

**Lcdo. José Arturo Martínez Díaz**  
Presidente en Funciones

**Lcda. Magda Lorena Ortiz de Beltrán**  
Directora Propietaria por el Ministerio  
de Hacienda

**Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez**  
Director Propietario por el Ministerio de  
Educación, Ciencia y Tecnología

**Lcdo. José Elvis Castro Pineda**  
Director Propietario por el Sector  
Docente Activo del MINEDUCYT

**Lcdo. Henry Alirio Díaz Constanza**  
Director Propietario por el Sector  
Administrativo Activo del MINEDUCYT

**Lcdo. Guillermo Deras**  
Director Propietario por el Sector  
Administrativo Pensionado del  
MINEDUCYT

**Prof. Oscar Williams Ramírez**  
Director Propietario por el Sector Docente  
Pensionado del MINEDUCYT

**Lcda. Cecibel del Carmen Mejía de Roque**  
Gerente